



SANTA CRUZ

DECRETO 890/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Veto parcial de la ley 2966. Propuesta de texto alternativo.

del 09/04/2007; Boletín Oficial 24/04/2007

Visto: La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria el día 08 de Marzo de 2007; y

Considerando:

Que mediante el Artículo 1° de la misma se dispone la creación del Archivo Provincial de la Memoria como organismo dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos cuyas actividades fundamentales consistirán en obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar, archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad de los estados nacional y provincial y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones;

Que el Artículo 2° de la pieza sancionada otorga el carácter de intangible al material que integre el Archivo instituido, al tiempo que establece en los dispositivos siguientes los objetivos del mismo y la creación de una Comisión que tendrá a su cargo el gobierno y administración del mismo;

Que el Artículo 5° de la norma sub-examine dispone los deberes y atribuciones de la citada Comisión, entre las que enumera en su Inciso c) la posibilidad de "...tener acceso directo a los Archivos de los tres Poderes del estado, Administración Pública Centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria Servicios de Cuentas especiales, Organismos de Seguridad Social del Sector Público Provincial y Policía Provincial...";

Que realizado el pertinente análisis jurídicos de la pieza, se observa que la remisión efectuada por los Artículos 6° y 8° al Inciso b) del Artículo 5° de esta misma Ley, resulta errónea ya que los organismos a que se alude en los dispositivos mencionados se hallan enunciados en el Inciso c) del Artículo 5 transcrito en el considerando anterior;

Que resulta evidente que se trata de un error material que surge claro de la simple lectura de la norma pero, que dada la importancia que reviste la materia legislada para la sociedad en su conjunto y la santacruceña en particular nada debe dejarse librado a la interpretación o normativa complementaria, por lo que resulta oportuno proceder al veto de los dispositivos enunciados ofreciendo un texto alternativo que subsane el aspecto puntualizado, procediendo a la promulgación del articulado restante, puesto que con ellos no se altera el espíritu y finalidad tenida en miras por el Legislador al sancionar dicha norma;

Por ello y atento las facultades conferidas por el Artículo 119 Inciso 2) y 106 de la Constitución Provincial;

El Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1° - Promúlgase parcialmente bajo el [N° 2966](#) la Ley Sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Marzo de 2007, la cual dispone "Créase el Archivo Provincial de la Memoria..." excepto los Artículos 6° y 8° los que se vetan, de conformidad a los considerandos del presente.

Art. 2° - Ofrecese como Texto Alternativo de los dispositivos que se vetan, los siguientes:

"Artículo 6: Los organismos nominados en el Inciso c) del Artículo 5, deberán enviar a la Secretaría de Derechos Humanos, con destino al Archivo Provincial de la Memoria, de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de esta Ley conforme a las normas en vigencia".

"Artículo 8: Cuando a juicio de la Comisión prevista en el Artículo 4 de la Ley 1504, los documentos en poder de los organismos enunciados en el Inciso c) del Artículo 5, revistieran interés histórico general, los originales quedarán en poder del Archivo Histórico Provincial, quien otorgará copia certificada al Archivo Provincial de la Memoria".

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Sancho; Varizat.

